

PROCEDIMIENTO
 DE LA ARAGON
 21 APR 2017
 261

En Zaragoza, a 25 de abril de 2017, Juan García Blasco, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, actuando por turno de reparto como Árbitro designado por el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón en su reunión de 23 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 27 del Decreto 112/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón y que se establece el procedimiento para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos sobre la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en los convenios colectivos, iniciado por las empresas, la (Expte. 1/2017), ha dictado el siguiente LAUDO ARBITRAL.

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón escrito presentado D. Luis Javier Cabrejas López en nombre y representación de la mercantil S.L. conforme acredita mediante copia de Escritura de Poder que al efecto acompaña, solicitando la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los centros de trabajo de la Empresa de: [Nombre], CP [Código], a Paz, C/ Irún, [Código], y 112 trabajadores afectados en total. La Empresa, dedicada al transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, funda su escrito en la concurrencia de causa económica y, con imprecisión técnica, solicita:

“la reducción de la totalidad de los conceptos retributivos emanados de las tablas salariales y condiciones de del convenio colectivo en porcentaje del 18,56%,”

“la inaplicación del incremento de antigüedad previsto en el artículo 13 del citado convenio colectivo”.

La reducción de los conceptos retributivos y condiciones del convenio colectivo se detallan en su escrito de solicitud por la referencia que hace, por un lado, a los incrementos salariales previstos para 2017 (1%) y 2018 (2%) y en la cuantificación del plus de nocturnidad que se cifra en el 15 por ciento sobre el valor de la hora ordinaria (y representa un incremento de 5 puntos porcentuales sobre el convenio anterior, que se cifraba en el 10 por ciento). Por otro, en las estimaciones de costes que se realizan sobre la cobertura de vacaciones consecuencia de la reducción de la jornada anual de 1800 a 1792 horas; así como la cuantificación de los gastos derivados de uniformidad por lavado de ropa. El propio escrito de solicitud se remite al Documento Ocho, que acompaña al mismo, para referirse a las materias afectadas y al plazo temporal de

inaplicación, plazo que no consta en el escrito de solicitud de arbitraje y que se concreta en la página 30 de este Documento Ocho en los siguientes términos:

“Se propone que la fecha de finalización del descuelgue sea el 31 de diciembre de 2018, y en todo caso, el primer día que se empiece a trabajar con el nuevo Contrato urgente de transporte en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En el escrito de solicitud se efectúa la siguiente cuantificación de los conceptos:

Cobertura de vacaciones por reducción de la jornada anual	755.173,66 €
Incrementos salariales convenio para 2107	270.053,43 €
Gastos derivados de uniformidad	243.297,12 €
Aumento del plus de nocturnidad del 10% al 15%	64.674,35
Presenciales	12.205,60
Localizadas	52.468,75
Incremento porcentaje antigüedad	4.429,93
TOTAL	1.337.628,49

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón escrito presentado D. [Nombre] en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas

[Nombre], conforme acredita mediante copia de Escritura de Poder que al efecto acompaña, solicitando la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los centros de trabajo de la Empresa de: Zaragoza, [Código], [Código], CP 50016; Huesca, [Código] y Teruel, [Código]

[Nombre], 56 trabajadores afectados en total. La Empresa, dedicada al transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, en su escrito de solicitud -que es reproducción literal del escrito referido en el antecedente primero- funda la inaplicación en la misma causa económica y solicita la inaplicación del convenio en los mismos términos. La UTE se constituyó el 25 de octubre de 2010 por [Nombre], con una cuota de participación del 90 por ciento, y por [Nombre], con el 10 por ciento. Con fecha 24 de octubre de 2016, [Nombre] fue absorbida por [Nombre] en una fusión por absorción, traspasando en bloque todo su patrimonio social a la sociedad absorbente.

TERCERO.-A las solicitudes se acompaña la siguiente documentación anexa:

Correo electrónico de 17 de marzo de 2017 remitido por el asesor jurídico Sr. Cabrejas, con idéntico contenido, a la comisión “ad hoc” de la [Nombre] (Doc. Uno .A) y a la comisión “ad hoc” de la [Nombre] (Doc. Uno A)

Acta nº 1 del procedimiento de inaplicación del convenio colectivo, de 31 de enero de 2017, en la Empresa (Doc. Uno. B) y (Doc. Uno. C).

Acta nº 2 del procedimiento de inaplicación del convenio colectivo, de 8 de febrero de 2017, en la Empresa (Doc. Dos).

Acta nº 3 del procedimiento de inaplicación del convenio colectivo, de 10 de febrero de 2017, en la Empresa (Doc. Tres).

Correo electrónico, de 10 de febrero de 2017, remitido por la Sra. Sonia Magdaleno del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que informe sobre la inaplicación del convenio en las empresas (Doc. Cuatro).

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 17 de febrero de 2017 (Doc. Cinco).

Solicitud de mediación al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, de 28 de febrero de 2017, por discrepancia surgida en el procedimiento de inaplicación del Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Aragón de la Empresa (Doc. Seis) y de la Empresa (Doc. Seis).

Acta de 9 de marzo de 2017 del órgano de mediación con el resultado sin avenencia en la mediación solicitada por la Empresa (Doc. Siete) y la Empresa (Doc. Siete).

Comunicación de 31 de enero de 2017 a la Comisión negociadora del Descuelgue de las Empresas (Doc. Ocho) y la Empresa (Doc. Ocho); en la que justifican la inaplicación del convenio colectivo (Doc. Ocho).

Como documentación adicional justificativa de la inaplicación del convenio colectivo contenida en el Documento Ocho, foliado del 1 al 36, y de la que forman parte y se acompañan en 1557 folios los siguientes documentos:

1. Nombre y apellido del personal afectado, antigüedad, categorías, centro de trabajo, servicio en el que presta sus servicios, jornada contratada y personal en excedencia.

2. En fecha 28 de octubre de 2010 se suscribió Contrato entre Servicio Aragonés de Salud y la Empresa (ITE, Ley 18/1982, de 26 de mayo).
3. En fecha 28 de febrero de 2014 se recibe Resolución de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud de fecha 24 de febrero, de revisión de precios desde el 1 de noviembre de dos mil trece al 31 de octubre de 2014.
4. Adenda en fecha 31 de octubre de 2014 prorrogando el contrato suscrito el 28 de octubre de 2010.
5. Resolución de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud de fecha 12 de febrero de 2015, de revisión de precios desde el 1 de noviembre de dos mil catorce al 31 de octubre de 2015.
6. En fecha 20 de octubre de 2015 se firma una nueva Adenda.
7. Se revisan los precios desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016.
8. En fecha 4 de mayo de 2016 se suscribió el Convenio colectivo de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia en la Comunidad de Aragón por Ambuaragón y por UGT, CCOO y CSIF.
9. Escrito de fecha 13 de junio de 2016, se recibe en la empresa Carta del Servicio aragonés de salud, solicitando la conformidad para nueva prórroga.
10. Escrito de fecha 23 de junio de 2016, registrado por parte de Ambuibérica, en el Registro del Servicio Aragonés de Salud.
11. Escrito de fecha de 6 de julio de 2016 se remite una Segunda Carta al Servicio Aragonés de Salud.
12. Informe 16/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
13. Escrito de Ambuibérica al Servicio Aragonés de Salud de 21 de septiembre de 2016. Asunto: Ref. Expte. nº 3 DG/09 - Solicitud conformidad tercera prórroga Transporte Sanitario Urgente Expte. 20 DG/16.
14. Con fecha 12 de septiembre de 2016 se recibe carta del Servicio Aragonés de Salud.
15. El 3 de Octubre se recibe Email del Servicio de Gestión Económica.
16. Con fecha 17 de Octubre se registra Carta de Ambuibérica al Servicio Aragonés de Salud.
17. Tercera Prórroga en fecha de 21 de octubre de 2016 al ser obligados por la Administración.
18. Informe del Asesor Jurídico.
19. Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.
20. Real Decreto Ley 20/12 de 28 de diciembre, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
21. Real Decreto Ley de 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

22. Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica.
23. RD-Ley 16/2013, de 20 de diciembre 13, que modifica el art. 109 de la LGSS.
24. La norma UNE-EN 1789:2007+A1.
25. Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo.
26. Escrituras.
- -Constitución de la
 - -Fusión por absorción de Aragón Asistencia (24/10/2016).
27. Cuentas de dos últimos ejercicios económicos presentados a Registro Mercantil y Auditoría.
- -Balance de Situación UTE. Año 2.014.
 - -Balance de Situación UTE. Año 2.015.
 - -Cuentas Anuales, Informe de Gestión, Año 2.014.
 - -Cuentas Anuales, Informe de Gestión, Año 2.015.
 - -Cuentas Anuales, informe de Gestión, Aragón Asistencia, S.L. Año 2.014.
 - -Cuentas Anuales, informe de Gestión, S.L. Año 2.015.
 - -Excel de empresas que conforman el Grupo Consolidado.
 - -Cuentas consolidadas, Informe y Autoría. 2014.
 - -Cuentas consolidadas, Informe y Autoría. 2015.
28. Cuentas del último ejercicio económico no presentado a Registro Mercantil hasta Septiembre 2.016 firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento.
- -
29. Ingresos del concurso del 061 desde la última adjudicación del concurso. Modelo 347.
- (2.014 y 2.015).
 - S.L. 2.014.
 - i.l. 2.015.
30. Gastos efectivos correspondientes a la gestión del concurso del 061 en la empresa desde la última adjudicación.
- -Excel resumen facturas.
 - -Certificado importe vehículos (3 últimos años).
 - -Facturas Emergencias del Noroeste (personal médico) 2.015 y 2.016.
 - -Recibos de liquidación de cotizaciones 2.015 y 2.016.
 - -Facturas de combustible 2.014, 2.015 y 2.016.
 - -Justificante bancarios de Salarios 2.015 y 2.016.

31. Impuestos Sociedades liquidados dos últimos ejercicios económicos. Modelo 200.
- UTE 2.014
 - JTE 2.015
 - S.L. 2.014
 - S.L. 2.015
 - a, S.L. 2.014
 - ia, S.L. 2.015
32. Liquidaciones IVA dos últimos ejercicios económicos. Modelo 390.
- .. 2.014
 - S.L 2.015
33. Certificados de facturación últimos años:
- -Certificado del 061 de Aragón
 - -Hospital San Juan de Dios
 - -Mutua Universal
 - -Fremap
 - -Contrato ISFAS
 - -Adjudicación ISFAS a TSC
 - -Servicios realizados a Motorland
 - -Adjudicación a TSC
34. Contratos de transporte terrestre programado de Aragón
35. Carta de 1 de Diciembre de 2.014 de la Secretaria Gral. Técnica comunicando el cese de los servicios o partir del día 19 de diciembre de 2.014
36. Informe del perito
37. Listado de representantes sindicales

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo de 2017 se remite a este Árbitro por la Secretaría del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón los escritos de alegaciones formuladas por la representación de los sindicatos CSIF y UGT en la comisión "ad hoc" designadas para negociar la inaplicación del convenio, por los que se oponen a la inaplicación del convenio colectivo, alegaciones que se dan por reproducidas y se incorporan al expediente arbitral, así como los siguientes documentos aportados por la representación de los trabajadores:

- Doc 1: Comunicación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de fecha 10-2-2017
- Doc 2: Comunicación de 2 de marzo.
- Doc 3: Comunicación de 13 de marzo sobre Modificación de las Condiciones de Trabajo. Acta de 13
- Doc. 4: Resolución de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Doc 5: Actas de negociación del Convenio Colectivo

Doc 6: Acta de Comisión Paritaria de fecha 21-12-2016.

Doc 7: Registro de la Asociación de Ambulancias de Aragón (AMBUARAGON)

QUINTO.- La comisión negociadora del Convenio Colectivo del sector Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Aragón se constituyó el 16 de febrero de 2015 y tras diversas sesiones firmaron el convenio colectivo el día 4 de mayo de 2016 y fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón núm. 114, de 15 de mayo de 2016, con entrada en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2015 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018, si bien a efectos económicos la entrada en vigor fue el 1 de enero de 2016. Por lo que afecta al presente procedimiento arbitral, el convenio colectivo regula las siguientes condiciones:

"Artículo 11. Salario base.

El Salario base para las distintas categorías profesionales del convenio será el que se detalla en las tablas recogidas en el anexo adjunto".

"Artículo 12. Revisiones salariales.

Las cantidades reflejadas en el anexo adjunto son fruto de las siguientes variaciones tanto porcentuales como de modificación de pluses:

Desde el día 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, no hay incremento salarial.

Desde el día 1 de enero de 2016, se incluye al salario base el plus de ambulanciero y el plus de actividad.

Desde el día 1 de enero de 2017, se incluye al salario base el plus de transporte más el 1% de incremento salarial.

Desde el día 1 de enero de 2018, se incrementa el 2% a las tablas".

"Artículo 13. Antigüedad.

Los premios de antigüedad para trabajadores/as con alta posterior a 1 de enero de 1984, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá por este concepto:

Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100 del salario base.

Un aumento del 1 por 100 del salario base, por año de permanencia, a partir del cuarto año.

A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 por 100 del salario base.

Los premios de antigüedad para trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984 se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes".

"Artículo 19. Retribución específica del trabajo nocturno.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá a partir del día 1 de enero de 2007 la remuneración específica que se determina en este artículo.

El trabajador que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un plus equivalente al 15% del valor de la hora ordinaria.

Dadas las especiales características que concurren en este sector, como consecuencia de la permanente disponibilidad del personal de movimiento para atender estos servicios públicos, que conlleva la existencia de las horas de presencia establecidas en el artículo 22 del presente convenio, éstas no pueden tener la consideración de tiempo de trabajo efectivo y, por tanto, no son computables, según establece expresamente el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

Ambas partes, acuerdan fijar como precio a tales horas, el de valor de la hora ordinaria".

"Artículo 22. Jornada laboral ordinaria.

A. Jornada laboral:

La jornada ordinaria de trabajo para todo el personal será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la legal que en cada momento exista con una proyección anual de 1.792 horas.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento será de 40 horas semanales y en cómputo anual de 1.792 horas.

Que se computarán como ciento sesenta horas cuatrisesmanales de trabajo efectivo más ochenta horas de presencia en el mismo período.

Tiempo de trabajo efectivo: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario o en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Tiempo de presencia: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse; de forma que en éstos el trabajador descansará la jornada laboral inmediata, las horas sobrepasadas.

En todo caso, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre

el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año.

Estos turnos serán rotativos o fijos.

B. Dispositivos de localización:

El modelo actual de dispositivo de localización, detallado a continuación, seguirá siendo válido hasta el día 31 de diciembre de 2016.

"B. Dispositivo de localización: Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable a los trabajadores que, por razones del servicio, deban permanecer disponibles y localizados entre las cero a las veinticuatro horas, mediante el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.
2. La aceptación de esta oferta por el trabajador en plantilla, deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el trabajador que acepte el dispositivo de localización, quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.
4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.
5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el período de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/a para prestar un servicio hasta el momento en que el trabajador/a regrese a su base.
6. La prestación por parte de un trabajador/a del dispositivo de localización, durante cinco días consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal.
7. Como compensación a la disponibilidad entre las 00:00 a las 24:00 horas, el trabajador/a que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (salario base, plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización, 31 euros al día. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/a del dispositivo de localización.

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure, las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base, en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el trabajador/a guardará una copia debidamente sellada por la empresa".

En el caso de prorrogar la administración el actual concurso del transporte sanitario urgente de Aragón más allá de esta fecha, se reunirá la comisión paritaria del convenio colectivo para tratar la prórroga de este dispositivo hasta el siguiente concurso.

Es intención de las partes firmantes que la localización desaparezca como formato de organización en el próximo concurso público. En el caso de que fuera así, desaparecería la localización en el servicio de urgencias en este convenio colectivo.

De no ser así, se negociará inmediatamente por la comisión paritaria las condiciones del dispositivo.

B-1. Dispositivo de localización para el transporte programado:

Este dispositivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable a los trabajadores que, por razones del servicio, deban permanecer disponibles y localizados entre las cero a las veinticuatro horas, mediante el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir a aquellos servicios que surjan no urgentes, ni emergentes con un tiempo de 45 minutos de activación de la unidad, para acudir al servicio.
2. La aceptación de esta oferta por el trabajador en plantilla, deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el trabajador que acepte el dispositivo de localización, quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no urgentes, ni emergentes que surjan, con un tiempo de 45 minutos de activación de la unidad para acudir al servicio que surja.
4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.
5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el período de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/ra para prestar un servicio hasta el

momento en que el trabajador/ra regrese a su base, computando como jornada completa cada 24 horas de localización.

6. La prestación por parte de un trabajador/ra del dispositivo de localización, durante cinco días consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal. Este dispositivo no se podrá aplicar ni antes ni después de una jornada laboral, sin que el trabajador haya realizado el descanso diario entre jornadas que establece la legislación vigente.

7. Como compensación a la disponibilidad entre las 00:00 a las 24:00 horas, el trabajador/a que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (salario base, plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización, 50 euros por las 24 horas y 25 euros por las 12 horas. Además se abonará todo el tiempo de activación como hora ordinaria. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/a del dispositivo de localización. Este

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure, las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base, en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el trabajador/a guardará una copia debidamente sellada por la empresa”.

“Artículo 26. Vacaciones.

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período anual de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, con arreglo al salario base vigente en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal de los trabajadores los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal”.

“Artículo 39. Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

La empresa se encargará de la limpieza del uniforme cuando este contenga manchas biológicas, o haya confirmación o sospecha diagnóstica de haber estado en contacto con un enfermo/a con patología infectocontagiosa de cualquier naturaleza, estableciendo cada empresa, los procedimientos oportunos para que en los parques logísticos procedan a la sustitución de la ropa afectada”.

SEXTO.- L y la Diputación General de Aragón, a través de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud (SALUD), suscribieron, el 28 de octubre de 2010, un contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario urgente de pacientes en Aragón con una duración de cuatro años (Expte. 3 DG/09), desde las cero horas del día 1 de noviembre de 2010 hasta las veinticuatro horas del día 31 de octubre de 2014, por una cuantía de 59.114.230,56 euros (1.231.546,47 € mes). En el contrato se establece que “Podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración de las prórrogas, aislada o conjuntamente, pueda exceder del plazo de cuatro años”. El contrato fue objeto de una minoración por la revisión de precios realizada en su último año de vigencia en función del IPC, por Resolución de la Dirección Gerencia del SALUD de 24 de febrero de 2014, con una disminución de 13.265,34 euros para el período 2013-14 y una facturación mensual de 1.299.418,25 euros.

Con fecha 31 de octubre de 2014, la Administración y la adjudicataria acordaron de mutuo acuerdo prorrogar un año (de 1 de noviembre de 2014 a 31 de octubre de 2015) el contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario urgente de pacientes en Aragón y se fija un precio máximo de 15.593.018,99 euros (1.299.418,25 € mes). La cuantía del contrato fue objeto de revisión de precios por Resolución de la Dirección Gerencia del SALUD de 12 de febrero de 2015, por aplicación del IPC se produjo una reducción de 13.254,07 euros y una facturación mensual de 1.298.313,74 euros.

Se pactó otra adenda con una segunda prórroga el 20 de octubre de 2015 de un año (de 1 de noviembre de 2015 a 31 de octubre de 2016) por un precio de 15.579.764,93 euros (1.298.313,74 € mes). Por Resolución de la Dirección Gerencia del SALUD de 15 de abril de 2016 se revisan los precios por aplicación del IPC y se rebaja en 92.699,60 euros y una facturación mensual de 1.290.588,78 euros.

El Director de Área Económico-Administrativa del SALUD dirigió un escrito, registro de salida de 15 de junio de 2016, a Ambuibérica, S.L., Urgencia Aragón 2010 UTE por el que le comunica la necesidad de una tercera prórroga y solicita de la empresa que manifieste expresamente su conformidad para el período 1 de noviembre de 2016 a 31 de octubre de 2017. En contestación al escrito, la empresa presentó el 23 de junio de

2016 en el Registro del Servicio Aragonés de Salud otro en el que manifiesta su intención de renovar y se pone de relieve la firma del último convenio colectivo y el incremento que supone en los gastos y “para que el contrato sea viable requiere una revisión económica del 18,56% que se destinaría a cubrir las subidas del convenio firmado y a los incrementos en los dispositivos de localización que los sindicatos y trabajadores exigen. Sólo con esa revisión podríamos firmar la prórroga del contrato, ya que con el precio actual no se podría hacer frente a los nuevos gastos emanados del convenio colectivo”. La empresa remite otro escrito, de 6 de julio de 2016, al Servicio de Gestión Económica del SALUD por el que amplía la información económica de las siguientes partidas:

Incremento localización	1.295.085
Incrementos en jornadas	987.952
Incrementos en subidas en tablas retributivas	348.092
Nuevos requerimientos en uniformidad	243.312
Total	2.874.441

detallando a continuación los cálculos de cada una de ellas.

SEPTIMO.- El Director Gerente del SALUD se dirigió con fecha 4 de julio de 2016 a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sometiendo a su informe las siguientes cuestiones: primera, “¿cabe alegar razones de interés general para considerar el carácter obligatorio de la prórroga para el contratista?”; segunda, “¿cabe prorrogar el contrato incrementando su precio para absorber el incremento de los costes laborales? Y en caso afirmativo ¿qué fórmula jurídica?”; tercera, “¿existe la posibilidad de continuar la prestación del servicio por la empresa adjudicataria del contrato actual, aun sin contrato administrativo, en tanto se adjudica uno nuevo? Y en caso afirmativo, ¿podrían modificarse las condiciones en aras de conseguir el reequilibrio financiero del contrato durante el tiempo adicional de prestación, haciendo viable el acuerdo de la empresa para continuar el servicio?”.

El Informe 16/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón procede a informar y concluye, respecto de la prórroga, “cuando fuese acordada por el órgano de contratación, resulta obligatoria para el empresario”. Por lo que se refiere a la modificación del contrato para proceder al reequilibrio económico debido al incremento de los costes laborales, señala que “El incremento de los costes laborales para el contratista no encaja en ninguna de las causas previstas en dicho precepto (art. 282 TRLCSP), por lo que difícilmente cabría justificar una modificación del contrato para restablecer su equilibrio económico alegando tal motivo. (.....) Por consiguiente, el posible incremento de los costes laborales durante la ejecución del contrato (periodo inicial y eventuales prórrogas) debe ser contemplado por los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, sin que sea posible su compensación”. Finalmente, pone de relieve que la

normativa vigente no contempla la posibilidad de continuar la ejecución de un contrato una vez vencido el plazo de ejecución o de sus prórrogas.

Por el Jefe de Servicio de Gestión Económica del SALUD se remitió escrito, con registro de salida 13 de septiembre de 2016, a .L., UTE en el que le solicita, expresamente y por escrito, la conformidad, le comunica el carácter obligado de la tercera prórroga, le adjunta la adenda de prórroga del contrato, de 1 de noviembre de 2016 a 31 de octubre de 2017 y da un plazo de cinco días hábiles para remitir la conformidad solicitada. En la adenda se fija un precio de 15.487.065,33 euros por la prestación del servicio distribuido en dos anualidades: para el ejercicio 2016 asciende a 2.581.177,55 (1.290.588,78 € mes) y para 2017 a 12.905.887,78 (1.290.588,77 € mes).

La Empresa remite escrito de fecha 21 de septiembre de 2016 al Servicio de Gestión Económica del SALUD en el que manifiesta su discrepancia con la interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y, tras una extensa fundamentación, la Empresa concluye: “Si la Administración insiste y nos exige la prórroga y la continuidad de los servicios, sin ajustar el precio conforme a lo expuesto previamente, alegando que se trata de un servicio esencial de interés público, no tendremos otra alternativa que acatar dicha exigencia y continuar con la prestación con el fin de evitar una situación de falta de prestación de los servicios de transporte. Pero si ese fuera el caso, y sin perjuicio de que continuaría la prestación de los servicios, queremos dejar constancia de nuestra objeción a ello y esta sociedad ejercitaría en su caso las acciones que legalmente le amparen”.

La Adenda de 30 de septiembre de 2016 se remite a por correo electrónico con fecha 3 de octubre de 2016 en formato pdf.

La Empresa remite escrito de 17 de octubre de 2016 al SALUD reiterando que la prórroga está sujeta a acuerdo y que sin ajuste del precio por el incremento de los costes salariales no aceptan dicha prórroga. Y añade “No obstante, Vds. nos han exigido que aceptemos la prórroga, sin modificación del precio del contrato, amparado en un informe de la junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CC.AA. de Aragón de 20 de julio de 2016, y amenazándonos con ejecutar la garantía definitiva que aportamos en virtud de contrato. Obligados a ello por Vds., ante su amenaza de ejecutar la garantía, y dado que se trata de un servicio esencial de interés público, hemos procedido a firmar el texto de la adenda, de la cual les remitimos adjuntos tres originales, solicitando que nos remitan firmada una copia por Vds. Como les dijimos en nuestro escrito de 21 de septiembre de 2016, continuaremos desempeñando los servicios conforme al Contrato conforme a la prórroga, sin perjuicio que nos reservemos las acciones que nos amparan legalmente, y en particular el solicitarles el ajuste del precio con el fin de conseguir el reequilibrio económico del contrato”.

Por oficio, con fecha de registro de salida del 25 de octubre de 2016, el SALUD remite a S.L., I adenda firmada por el Director Gerente del SALUD.

OCTAVO.- Según consta en el acta de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo del sector Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Aragón, de 27 de diciembre de 2016 (Doc 6), cuyo orden del día era tratar el Dispositivo de localización para el transporte sanitario urgente, "La parte empresarial manifiesta que en este acto comunica a la Comisión Paritaria, que es intención de iniciar un procedimiento para la inaplicación del Convenio, que podrá afectar a la materia relacionada con el dispositivo de localización mencionado, y en consecuencia entiende que no puede comprometerse en este momento a asumir ninguna modificación sobre el mismo".

Se inició el periodo de consultas y se constituyeron las comisiones negociadoras de la inaplicación del convenio de la a, S.L. y S.L., ; simultáneamente, en el mismo lugar y a la misma hora del día 31 de enero de 2017. En dicho acto, la representación de las empresas expone la situación económica y la sucesión de los acontecimientos acaecidos con el Servicio Aragonés de Salud desde el mes de julio de 2016, explica que en 2016 hay unas pérdidas acumuladas previstas, a partir de los datos consolidados hasta septiembre, de 1.560.000 euros y que al no poder asumir los costes derivados del Convenio Colectivo a partir de 1 de enero de 2017 propone una rebaja de la masa salarial equivalente al 18,56 %; en dicho acto entrega a la representación de los trabajadores la documentación. La representación de los trabajadores recrimina a la empresa que en esa situación negativa haya firmado un Convenio colectivo que no iba a poder cumplir y la tildan de mala fe. La empresa entiende que las condiciones se han respetado hasta el 31 de diciembre de 2016, que el contrato debió finalizar en octubre de 2016 y que no se le puede exigir que continúe aceptando prórrogas sin dotación presupuestaria mínima para hacer frente a las condiciones pactadas en el convenio y solicitando a la administración la necesidad de dotar económicamente el contrato. Las partes negociadoras acuerdan emplazarse para los días 8 y 10 de febrero.

En la reunión celebrada el 8 de febrero, la parte social discrepa del descuelgue respecto de las vacaciones y no entiende que la inaplicación del convenio sea del 18,56 % y solicitan las cuentas desde 2010 para ver la proyección de la contrata y valorar la situación sobrevenida y alega diferentes motivos para no aceptar un acuerdo. Por la Empresa, se manifiesta que el descuelgue no sólo afecta a la cuantía salarial sino sobre otros puntos previstos en el artículo 82 ET y que existe una medida a iniciativa de la empresa relativa a una modificación sustancial retenida en estos momentos con intención de cuadrar las cuentas y llegar a un acuerdo por cualquiera de los procedimientos y que se tratan de medidas complementaria que no quieren mezclar,

aunque no se niegan a que haya un retroceso en la modificación económica si existe algún avance en la inaplicación y como manifestación de buena fe se podrían minorar las pretensiones si hay algún acuerdo de inaplicación o en el expediente de modificación sustancial. Manifiesta, igualmente, que valorarán si es necesario entregar las cuentas de 2010. Por la parte social se manifiesta respecto de la modificación sustancial que no tienen constancia a qué ni a quién afecta y solicitan documentación relativa a la modificación. Se anuncia por la empresa que se emplazan a partir del día 10 a negociar la modificación y pondrá a disposición de la parte social la documentación y la concreción de las medidas que se propondrán.

En la reunión de 10 de febrero, que cierra el periodo de consultas sin acuerdo, la Empresa atiende la solicitud de documentación adicional y explica las cuentas de los años 2011, 2012 y 2013 y hace una propuesta de descuelgue sobre todos los conceptos salariales en un 17 %, sin que ello les vincule de no lograr el acuerdo pretendido, y adicionalmente propone: medidas de información sobre la evolución de los resultados económicos y de las negociaciones con el SALUD para revertir la situación cuando se produzca la revisión de precios; establecer un descuelgue de un 15% para supuestos de matrimonios o parejas que prestan servicios para la empresa y para trabajadores con hijos con discapacidad severa o con enfermedad grave. Por la representación social se manifiesta que la inaplicación del lavado de ropa y el incremento de jornadas como consecuencia de la sustitución de vacaciones no son materias susceptibles de inaplicación del convenio y no están de acuerdo con la inaplicación porque el convenio se firmó en mayo y en junio se manifestó a la DGA que no había partida suficiente para hacer frente a las subidas del convenio.

Por se remitió correo electrónico a los miembros de la comisión paritaria del convenio para incluir en su sesión de 17 de marzo de 2017 la inaplicación del convenio en L., S.L., I JTE. La partes social y la parte empresarial discreparon sobre el requerimiento a la comisión paritaria. Con fecha 28 de febrero se presentó escrito ante el SAMA por la discrepancia surgida en la inaplicación del convenio solicitando la mediación de naturaleza colectiva, que terminó sin avenencia el día 9 de marzo.

NOVENO.- Por la responsable del Departamento de Recursos Humanos se dirigió escrito con fecha 10 de febrero de 2017 a los Comités de de Huesca y Zaragoza y a los Comités de Empresa S.L., I de Teruel, Zaragoza y Huesca, por el cual se les comunica el inicio a partir del 10 de febrero de 2017 un periodo de discusión y consultas para llevar a cabo una modificación sustancial de condiciones de trabajo con fundamento en "causas económicas y principalmente organizativas, afectando la misma al establecimiento de jornadas de trabajo en las que se cumpla las horas establecidas como Jornada anual (1.792), así como el importe y el sistema de pago de los diferentes conceptos según

convenio que sea de aplicación por igual para todas las bases y a la eliminación del abono de festivo por encima de convenio". Los afectados son los trabajadores de todos los centros de trabajo de de Huesca y Zaragoza y los trabajadores de todos los centros de trabajo de A

UTE de Teruel, Zaragoza y Huesca, con excepción del personal médico incorporado el 1 de diciembre.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se comunica a los Delegados de personal de Huesca de que se deja sin efecto la comunicación de 10 de febrero de inicio del periodo de consultas y se les notifica "que es intención de la empresa la apertura de un nuevo periodo de consultas con la misma finalidad, en su centro de trabajo, y en los de la misma empresa correspondientes a las provincias de Zaragoza Huesca y Teruel" y para que, si lo consideran necesario, puedan "organizar o delegar como estimen oportuno la comisión ad hoc que pueda representarles en el mismo" y emplazan para el 13 de marzo de 2017 el inicio del periodo de consultas.

En la primera reunión de 13 de marzo, celebrada conjuntamente por las representaciones de Zaragoza y Huesca de la E y las representaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel de la Empresa

la Empresa hizo entrega de la documentación con la memoria de la modificación sustancial de condiciones de trabajo y explica que la modificación se estructura en tres bloques: regularización de la forma de abono de los pagos en nómina, la regularización del pago de festivos a las previsiones establecidas en convenio y la reorganización de los cuadrantes. Se acordó el calendario de sesiones (días 20, 24 y 29), así como desarrollar el periodo de consultas separado por empresas y centros de trabajos, sin perjuicio de realizar sesiones conjuntas de deliberación.

Según documentación entregada en la comparecencia por la representación de los trabajadores de , la empresa comunica el 4 de abril de 2017 la modificación a los trabajadores de de Alcañiz (Teruel), modificación que afecta a la retribución de festivos, con efectos 12 de abril de 2017, y a la jornada y cuadrantes horarios, cuya implantación es a partir del 1 de julio de 2017.

DECIMO.- Se ha aportado documentación contable relativa a los balances y las cuentas de resultados

BALANCE DE SITUACIÓN DE (en Euros)

	2015	2014	2013
Activo no corriente	3.266.369,98	3.922.944,27	987.606,57
Inmovilizado material	0	0	1000
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	3.266.369,98	3.922.944,27	986.605,57

Activo corriente	886.558,38	217.651,43	4.337.367,33
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	160.436,81	208.594,02	3.904.384,04
Inversiones financieras a corto plazo	175,69	175,69	0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	735.945,88	8.881,72	492.983,29
TOTAL ACTIVO	4.162.928,36	4.140.595,70	5.324.972,90
Patrimonio neto	3.010,00	3.100,00	3.010
Reservas	0	0	0
Acciones y participaciones en patrimonio propios	3.010,00	3.100,00	3.010,00
Resultados ejercicios anteriores	0	0	0
Resultado del ejercicio	0	0	0
Pasivo no corriente	2.626.970,18	2.457.947,79	632.937,60
Deudas a largo plazo			
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	2.626.970,18	2.457.947,79	632.937,60
Pasivo corriente	1.532.948,18	1.679.637,91	4.689.026,40
Deudas a corto plazo	63,43	218.617,29	3.172.431,08
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.532.884,75	1.461.020,62	1.516.594,32
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	4.162.928,36	4.140.595,70	5.324.972,90

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS I

E (en Euros)

	2015	2014	2013
Importe neto cifra de negocios	15.597.313,86	16.601.721,19	15.615.042,78
Aprovisionamientos	-4.081.436,06	-4.031.394,13	-4.450.566,48
Trabajos realizados otras empresas	-4.081.436,06	-4.031.394,13	-4.450.566,48
Gastos de personal	-9.609.568,13	-9.619.570,47	-9.240.500,28
Sueldos y salarios	-7.451.403,36	-7.323.509,81	-7.156.603,13
Cargas sociales	-2.158.164,77	-2.296.060,66	-2.083.897,15
Otros gastos de explotación	-1.652.097,08	-1.737.146,54	-1.731.382,47
Servicios exteriores	-1.651.224,82	-1.710.689,845	-1.729.288,35
Tributos	-872,26	-26.456,70	-2.094,12
Amortizaciones	0	0	0
Deterioros y enajenaciones	0	0	0
Otros resultados	-630,69	0	4.888,86
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	253.581,89	213.610,06	197.482,41
Ingresos financieros	180.855,49	121.380,78	33.938,49
De valores negociables y otros instrumentos de empresas del grupo y asociadas	180.855,49	121.380,78	33.938,49
Gastos financieros	-434.437,38	-334.990,83	-231.420,90
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	-124.022,39	-75.387,45	-27.406,69
Por deudas con terceros	-310.414,99	-259.603,38	-204.014,21

Diferencias de cambio	0	0	0
RESULTADO FINANCIERO	-253.581,89	-213.610,05	-197.482,41
Resultado antes de Impuestos	0	0	0
Impuesto sobre beneficios	0	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	0	0

Importe neto cifra de negocios	1.789.052	2.202.075	2.251.040
Aprovisionamientos	(608.144)	(403.139)	(498.776)
Trabajos realizados otras empresas	(608.144)	(403.139)	(498.776)
Gastos de personal	(1.066.391)	(1.596.589)	(1.566.899)
Sueldos y salarios	(827.130)	(1.213.449)	(1.209.983)
Cargas sociales	(239.261)	(382.120)	(356.916)
Otros gastos de explotación	(221.636)	(314.890)	(365.400)
Servicios exteriores	(217.985)	(299.393)	(354.098)
Tributos	(3.570)	(12.765)	(13.014)
Pérdidas y deterioros	-	(2.832)0	1.712
Amortizaciones	(15.195)	(60.697)	(96.930)
Deterioros y enajenaciones	-	-	(8.000)
Otros resultados	(1.923)	(3.529)	5.332
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(124.136)	(175.749)	(283.633)
Ingresos financieros	40.383	41.071	49.756
De valores negociables y otros instrumentos de empresas del grupo y asociadas	40.383	41.071	49.756
Gastos financieros	(49.193)	(64.659)	(50.622)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	(13,284)	(7.539)	(2.169)
Por deudas con terceros	(35.909)	(47.120)	(48.453)
RESULTADO FINANCIERO	(8.810)	(13.588)	(886)
Resultado antes de Impuestos	(132.146)	(189.337)	(264.499)
Impuesto sobre beneficios	35.253	52.621	78.899
RESULTADO DEL EJERCICIO	(97.893)	(136.716)	(187.800)

BALANCE ABREVIADO DE.		(en Euros)		
	2015	2014	2013	
Activo no corriente	886.771	1.298.882	1.286.956	
Inmovilizado intangible	-	764	2.283	
Inmovilizado material	-	370.129	429.307	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo. Crédito a empresas	789.831	842.555	774.907	
Inversiones financieras a largo plazo.	61.860	61.860	61.860	
Activos por impuesto diferido	34.080	21.574	17.599	
Activo corriente	288.732	301.063	690.285	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	121.100	174.653	522.046	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo. Otros activos financieros	22.746	49.172	45.508	
Inversiones financieras a corto plazo	63	1.923	1.860	
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	124.823	75.305	120.872	
TOTAL ACTIVO	1.154.503	1.597.936	1.976.241	
Patrimonio neto	694.404	792.097	928.813	
Capital	162.000	162.00	162.00	
Prima de emisión	108.00	108.00	108.000	
Reservas	846.613	846.613	846.613	
Resultados ejercicios anteriores	(324.516)	(187.800)	-	
Resultado del ejercicio	(97.693)	(136.716)	(187.800)	
Pasivo no corriente	302.554	448.123	375.278	
Deudas a largo plazo	-	199.498	309.152	
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	302.554	248.625	66.124	
Pasivo corriente	157.545	357.715	672.152	
Deudas a corto plazo	0	109.994	400.256	
Acreedoras comerciales y otras cuentas a pagar	157.545	247.721	271.896	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.154.503	1.597.936	1.976.241	

BALANCE DE SITUACIÓN		(en Euros)		
	A 30 de septiembre 2016	2015	2014	2013
Activo no corriente	64.870.066	50.221.463	40.987.8317	39.652.468
Inmovilizado intangible	109.539	147.682	201.544	224.514
Inmovilizado material	52.349.291	45.354.515	36.422.138	37.665.849
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	951.191	2.878.081	2.681.082	963.161
Inversiones financieras a largo plazo	203.936	619.127	1.058.351	123.881
Activos por impuesto diferidos	1.256.129	1.222.048	1.058.351	674.963
Activo corriente	14.509.660	13.866.160	14.718.465	19.206.446
Existencias	491.894	482.685	371.859	489.422
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	10.588.589	7.888.418	11.741.283	12.465.987
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	936.427	619.470	227.801
Inversiones financieras a corto plazo	605.857	78.5439	59.431	1.311.604
Periodificaciones a corto plazo	29.145	21.560	5.340	5.289

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS D

(en Euros)

2015	2014	2013
------	------	------

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.794.175	4.258.516	1.921.082	4.705.243
TOTAL ACTIVO	69.379.746	83.887.603	55.706.086	68.867.914
Patrimonio neto	(1.731.271)	1.212.822	3.121.892	4.334.019
Capital	388.335	388.335	388.335	388.335
Prima de asunción	2.124.406	2.124.406	2.124.406	2.124.406
Reservas	4.091778	3.656.574	3.656.574	3.656.574
Resultados ejercicios anteriores	(4.968.343)	(3.028.175)	(1.835.296)	(667.190)
Resultado del período	(3.372.555)	(1.939.483)	(1.192.879)	(1.168.106)
Ajustes por cambio de valor	5.108	11.165	(19.248)	
Pasivo no corriente	61.765.626	46.065.311	29.974.167	30.629.457
Provisiones a largo plazo	12.000	12.000	12.000	12.000
Deudas a largo plazo	24.765.460	17.721.371	20.582.426	24.499.598
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	26.358.591	27.702.465	8.624.161	5.204.709
Pasivos por impuesto diferido	329.475	629.475	755.580	913.150
Pasivo corriente	19.346.491	16.609.470	22.610.037	23.894.438
Provisiones a corto plazo		600.000	0	0
Deudas a corto plazo	2.506.572	5.823.432	12.780.773	12.994.117
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	5.156.193	10.028	0	102.942
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	11.682.725	10.276.010	9.829.264	10.797.379
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	69.379.746	83.887.603	55.706.086	68.867.914

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS :

(Euros)

	A 30 de septiembre 2016	2015	2014	2013
Importo neto cifra de negocios	68.738.445	81.066.252	80.162.594	80.718.072
Aprovisionamientos	-2.921.848	-4.144.390	-5.192.013	-2.799.313
Consumos de materia primas y otras materias consumibles		189.952	-38.438	89.041
Trabajos realizados otras empresas	-2.921.848	-4.34.342	-5.153.575	-2.888.354
Otros ingresos de explotación	16.130	21.677	11.333	12.290
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	16.130	21.677	11.333	12.290
Gastos de personal	-50.226.087	-66.378.987	-61.926.680	-53.307.434
Sueldos y salarios	-39.136.227	-43.607.582	-47.431.293	-41.104.520
Cargas sociales	-11.088.860	-12.771.405	-14.495.387	-12.202.914
Otros gastos de explotación	-12.730.731	-15.419.846	-16.669.293	-16.806.289
Servicios exteriores	-12.567.252	-15.162.220	-16.462.755	-16.889.304
Tributos	-163.479	-152.715	-208.788	-158.841
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		-104.911	2.250	41.856
Amortizaciones del inmovilizado	-4.389.019	-5.300.094	-4.840.493	-6.379.506

Deterioros y resultado por enajenaciones del inmovilizado	10.425	36.679	-55.767	-91.561
Deterioro y pérdidas	750			
Resultados por enajenaciones y otras	9.675	36.679	-55.767	-91.561
Otros resultados	-101.705	-694.893	-124.966	167.724
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	-1.603.390	-714.602	1.354.725	1.503.993
Ingresos financieros	7.311	1.998.677	128.713	29.267
De participaciones en instrumentos de patrimonio en empresa del grupo y asociadas		300.000	0	0
De valores negociables y otros instrumentos financieros		1.698.577	128.713	29.257
De empresas del grupo y asociadas		97.222	66.207	20.363
De terceros	7.311	1.601.355	62.506	8.894
Gastos financieros	-1.759.808	-3.738.007	-3.390.475	-3.106.181
Por deudas con empresas del grupo	-74.899	-929.482	-412.007	-247.722
Por deudas con terceros	-1.684.907	-2.808.525	-2.978.468	-2.858.459
Diferencias de cambio		-6.353	6.532	0
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros		0	-122.695	67.990
RESULTADO FINANCIERO	-1.752.495	-1.745.788	-3.145.699	-3.008.932
Resultado antes de impuestos	-3.355.885	-2.480.388	-1.790.974	-1.504.940
Impuesto sobre beneficios	-16.670	520.905	598.095	336.834
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OP. CONTINUADAS		-1.939.483	-1.192.879	-1.168.106
RESULTADO DEL EJERCICIO	-3.372.555	-1.939.483	-1.192.879	-1.168.106

UNDECIMO.- Por este Árbitro fueron requeridas de comparecencia, de forma separada, el día 5 de abril de 2017, la representación empresarial, la representación de los trabajadores de Ambuibérica, S.L., y la representación de los trabajadores de

En la reunión con la representación empresarial comparecieron por

Abel García Muñoz, D. Gerardo Azpiazu Matéiz de Lecea y D. Váctor Ruiz Macho, y D. como asesor. La empresa insistió en la inaplicación del Convenio Colectivo y manifestó que tiene unas pérdidas mensuales de 120.000/130.00 euros y que, aunque se ha utilizado la modificación sustancial de condiciones de trabajo para la retribución de festivos y la reorganización de los turnos de trabajo que no alcanzan la jornada anual, se opta también por la inaplicación.

Por la representación de los trabajadores de S.L. comparecieron por UGT D. , D. , D.ª P. , y D.ª , como asesora, y por CC.OO. compareció D. la comparecencia se puso de relieve por la asesora que no se trata de una inaplicación de convenio sino

reducir el coste económico por la no revisión de precios por la DGA y el 18,55 por ciento que solicitan de reducción es el incremento retributivo sobre el 2017 y el 2018.

Por la representación de los trabajadores de UTE comparecieron por UGT D. J. Angón, D. (Zaragoza). Por CSIF comparecieron D. J. z y Dª. ina. Por CC.OO. compareció el representante de Huesca D. La parte social reiteró los mismos argumentos y cuestionó la actuación de la empresa.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 112/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón, el laudo, que deberá ser motivado, deberá pronunciarse, en primer lugar, sobre la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que da lugar a la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo; de no concurrir dichas causas, el laudo así lo declarará, con la consecuencia de que no procederá la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo. De apreciarse la concurrencia de la causa alegada, el árbitro deberá pronunciarse sobre la pretensión de inaplicación de las condiciones de trabajo, para lo cual valorará su adecuación en relación con la causa alegada y sus efectos sobre los trabajadores afectados. Es decir, las conexiones de funcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida (SAN 128/2013, de 19 de junio, entre otras). El laudo podrá aceptar la pretensión de inaplicación en sus propios términos o proponer la inaplicación de las mismas condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad. Asimismo, el árbitro se pronunciará sobre la duración del periodo de inaplicación de las condiciones de trabajo. El laudo arbitral, que será vinculante e inmediatamente ejecutivo, tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

De la documentación aportada por los solicitantes de la inaplicación se desprende lo siguiente:

Del balance abreviado de L., se colige para el periodo 2013, 2014 y 2015 una significativa reducción en sus activos en 2015 del 31,70 por ciento respecto del ejercicio anterior, si bien en este periodo el activo corriente fue superior al pasivo corriente por lo que no ha existido riesgo de falta de liquidez en el corto plazo. Dentro del activo, las inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo representan

entre 68,41 por ciento en 2015, el 52,72 por ciento en 2014 y 39,21 por ciento en 2013. La cuenta de pérdidas y ganancias presenta una pérdida de ingresos en 2015 de 413.023 euros respecto de 2014, que supone una disminución del 18,75 por ciento, y arroja un resultado negativo en el ejercicio de 97.693 euros, inferior a las pérdidas de 136.716 euros en el de 2014. El EBIT también ha sido negativo durante todo el periodo aunque con una tendencia decreciente respecto de cada ejercicio anterior. Del informe de auditoría se desprende que la plantilla media se ha mantenido en 2013 y 2014 en 51 efectivos y 34 en 2015. No obstante, los datos de S.L. son irrelevantes al haber sido absorbida por

Por lo que se refiere a los datos del balance de , obtenidos de las cuentas anuales auditadas, en el periodo de referencia 2013, 2014 y 2015, se mantiene un desequilibrio entre el activo corriente y el pasivo corriente, siendo éste superior en los tres ejercicios, y el fondo de maniobra ha sido negativo durante todo este periodo. El patrimonio neto es positivo pero se ha reducido por los resultados negativos de los ejercicios anteriores. La cuenta de resultados de presenta una disminución de ingresos en 2015 de 9.087.342 € (10,08 %), frente al incremento en 2014 del 11,69%. El EBIT o resultado de explotación es negativo en 2015, a diferencia de 2014 y 2013 que fue positivo, y el resultado del ejercicio ha sido negativo en 2015, 2014 y 2013, por lo que la empresa incurre en pérdidas. En cuanto a su estructura de personal, los informes de auditoría reflejan que la plantilla media se incrementó de 1.973 trabajadores en 2013 a 2.157 en 2014 y en 2015 se reducen a 2.044. En relación con los resultados a 30 de septiembre del ejercicio de 2016, el activo y el pasivo se han incrementado en nueve meses respecto del ejercicio anterior en 8,6 por ciento, pero el pasivo corriente es superior al activo corriente por lo que se mantiene negativo el fondo de maniobra. La cuenta de resultados arroja un EBIT negativo a 30 de septiembre de 2016 de 1.603.390 euros, sin embargo, el EBITDA, descontando las amortizaciones, es positivo, lo que pone de manifiesto la capacidad para obtener beneficios de su actividad productiva a pesar del resultado negativo.

es una empresa dependiente de L., (sociedad dominante). De las cuentas anuales consolidadas y auditadas del grupo de empresas se desprende que la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas presenta un resultado consolidado negativo en los ejercicios 2013 (3.488.00 €), 2014 (-741000 €) y 2015 (13.802.000 €), que se reitera en el resultado consolidado a 30 de septiembre de 2016 (12.570.575 €).

Finalmente, de la evolución de los datos (2013, 2014 y 2015) del balance de se desprende que el pasivo corriente siempre ha sido superior al activo corriente por lo que presenta un fondo de maniobra negativo. No obstante, se observa que las inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo a través de créditos representan, sobre el total del activo, el 78

por ciento en 2015 y el 94 por ciento en 2014. Además, en el ejercicio correspondiente a 2015 y en los anteriores la empresa no ha tenido ni beneficios ni pérdidas.

En relación con los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias de se pone de relieve que en los tres ejercicios se han mantenido los ingresos en cifras similares (en 2015, la disminución del importe neto de la cifra de negocios sobre el ejercicio anterior es del 0,03 por ciento); igualmente, se mantienen constantes los costes de personal en el 61 por ciento y el resultado en cada uno de los ejercicios no presenta pérdidas ni ganancias. No obstante, el EBIT o resultado de explotación (la UTE no contabiliza las depreciaciones ni las amortizaciones) pone de relieve un margen positivo y de los gastos financieros se desprende que las deudas con las empresas del grupo y asociadas representaron el 25,54 % en 2015, el 22,50% en 2014 y el 11,84 % en 2013.

Las Empresas solicitantes del descuelgue hacen una misma estimación de ingresos para 2016 que no presenta variaciones sustanciales sobre el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio de 2015 recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias de

En relación con la estimación de otros gastos de explotación, amortización del inmovilizado, ingresos financieros y gastos financieros se utilizan criterios contables distintos a los seguidos en la cuenta de pérdidas y ganancias de y que el artículo

14 de los estatutos de la UTE regula en los siguientes términos: "La Unión Temporal establecerá un sistema de contabilidad completamente independiente del que llevan las empresas que la componen, que permita conocer en todo momento la situación económico-fiscal de la misma". La estimación del EBITDA arroja un resultado negativo de 481.000 euros, y un EBIT que se eleva a 1.198.300 euros por la dotación de amortización de ambulancias (cifra del EBIT que contrasta con los resultados positivos de la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios anteriores de la UTE). Se produce una clara confusión entre y

en la presentación de las cuentas ya que utilizan el mismo criterio contable y las mismas partidas para estimar unas pérdidas en 2016 que la UTE no acredita documentalmente de forma suficiente, a pesar de la extensa documental que acompañan las solicitudes.

El artículo 82.3 ET establece una presunción de concurrencia de causas económicas "cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas".

Por lo tanto, y dados los resultados de la empresa y de los últimos ejercicios se podría considerar la existencia de la causa económica alegada para toda la actividad económica generada por la empresa en el conjunto de sus centros de trabajo a nivel nacional. En relación con el nivel

de ingresos se ha mantenido en 2016 y no se han acreditado fehacientemente pérdidas derivadas de la ejecución del contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario urgente de pacientes en Aragón suscrito por la UTE con el SALUD. Asimismo, de su cuenta de pérdidas y ganancias de los años 2013, 2014 y 2015 el resultado del ejercicio ha sido cero, por lo que no ha habido pérdidas, y, por consiguiente, a juicio de este árbitro no concurre causa económica en los términos legales mencionados anteriormente.

SEGUNDO.-, se constituyó el 25 de octubre de 2010 por con una cuota de participación del 90 por ciento, y por

L., con el 10 por ciento., si bien esta última fue absorbida por el 24 de octubre de 2016, en una fusión por absorción, traspasando

en bloque todo su patrimonio social a la sociedad absorbente. Hay que poner de relieve que las Uniones Temporales de Empresa se rigen por la Ley 18/1982, sobre el régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo regional, que las prevé como una figura societaria y sistema de colaboración entre empresarios, carentes de personalidad jurídica, lo que no impide reconocerles el carácter de empresario laboral (STS de 29 septiembre 1989, RJ 1989\6550). Como ha señalado la STSJ de Canarias, núm. 682/2015 de 25 septiembre, "en el ámbito laboral, que es el que ahora más nos interesa, la UTE puede contratar por sí empleados, debiendo entonces inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas, y ser sujeto de las obligaciones que en materia laboral y de prevención de riesgos establece la ley para los distintos sujetos que intervienen en la obra.

Por tanto, siendo empresario laboral el sujeto que recibe la prestación de servicios de los trabajadores por cuenta ajena, obligándose a su remuneración, con carácter general, si quien recibe los frutos de ese trabajo y los remunera es una UTE, ésta es la que ostentaría la condición de empresario.

Pero, profundizando en la cuestión, hemos de distinguir un doble supuesto, a efectos de determinar el sujeto responsable (empresario):

- a) que la Unión Temporal de Empresas se sirva de los trabajadores de las empresas agrupadas; en este supuesto cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal sigue ostentando la condición de empresario laboral de sus trabajadores. Ahora bien, como quiera que la utilidad patrimonial de esos servicios laborales también será recibida por la UTE creado, nuestro ordenamiento jurídico, extiende a ésta el círculo de sujetos responsables ante terceros, entre los que cabría incluir a los trabajadores, como garantía adicional de éstos;

- b) que la Unión Temporal de Empresas sea quien contrate, ex novo, a los trabajadores, a todos o parte; en este supuesto la condición jurídica de empresario recae en esa UTE, que cabría subsumir, dentro del concepto estatutario de "Comunidad de Bienes" que hemos de identificar en sentido amplio, como todo ente colectivo desprovisto de personalidad jurídica.

Como consecuencia de su falta de personalidad jurídica, las UTE también carecen de patrimonio propio, entendiéndose por tal el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se atribuye a una persona y sirve de garantía general al derecho de los acreedores, siendo por ello sus miembros los que responden directa e ilimitadamente con su patrimonio por los actos que realizan dentro o a través de la UTE (artículo 8 de la Ley 18/1982). No contradice esta afirmación la posible existencia de un fondo operativo común, previsto en el propio artículo 8, contra el que efectivamente podrán dirigirse los acreedores -al igual que contra los ingresos que obtenga la UTE con su actividad y se encuentren depositados en una cuenta bancaria a su nombre-, sin que ello limite la posibilidad del acreedor de reclamar frente a los integrantes de la Unión”.

La Unión Temporal de Empresas resume la condición jurídica de empleadora y no las empresas asociadas, según se desprende de los recibos de liquidación de cotizaciones de los trabajadores que prestan sus servicios en los que aparece la UTE con el Código de Empresario y tres códigos de cuenta de cotización correspondientes a sus centros de trabajo, por lo que hay que concluir que tiene la condición de empresario a los efectos del artículo 1.2 ET.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 ET, al que se remite el artículo 82.3, el periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores “versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados”. Corresponde también al laudo pronunciarse sobre las discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, en los supuestos establecidos en el art. 82.3 ET y sobre las irregularidades durante el periodo de consulta en la medida en que asume las funciones decisorias sobre la solución de esas discrepancias que, *mutatis mutandi*, tiene encomendada el Consejo en el art. 3.3 del Decreto 112/2014, de 8 de julio, como ha resuelto la SAN 128/2013, de 19 de junio, al permitir pronunciarse sobre todas las discrepancias producidas en dicho proceso, necesariamente aquellas que supongan la elusión de las normas, previstas en el art. 41.4 ET.

La cuestión de fondo ahora reside en la concurrencia de dos circunstancias que afectan a las empresas: la firma del Convenio Colectivo del sector Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Aragón y la tercera prórroga del contrato con el SALUD que han estado presentes durante el periodo de consultas del procedimiento de inaplicación del convenio colectivo. En la reunión de 31 de enero de 2017, por la representación empresarial se puso de relieve que no “puede asumir el incremento de costes derivados de las condiciones laborales contenidas en el Convenio colectivo a partir de 1 de enero de 2017 para lo que necesita una rebaja de la

masa salarial equivalente al 18,56%”. La representación social alega mala fe de la parte empresarial por haber firmado un convenio que no iba a poder cumplir, a lo que ésta responde que se respetaron las condiciones laborales hasta el 31 de diciembre de 2016, y manifiesta que “no obstante, en modo alguno se le puede exigir que continúe aceptando prórrogas del concierto que no tengan la dotación presupuestaria mínima para hacer frente a las condiciones pactadas en el Convenio colectivo, habiendo manifestado a la administración la necesidad de que dotara el contrato de una manera suficiente desde el punto de vista económico” (Acta núm. 1). En la última sesión de 10 de febrero, la parte empresarial ofrece limitar el descuelgue al 17 por ciento de la masa salarial y al 15 % para determinados supuestos. La parte social manifiesta su desacuerdo con la inaplicación del convenio “porque el convenio se firmó en mayo y en junio se manifestó a la DGA que no había partida suficiente para hacer frente a la, subidas del convenio” (Acta núm. 3).

La Comisión negociadora del Convenio Colectivo del sector Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Aragón se constituyó el 16 de febrero de 2015, por la representación empresarial, Asociación de Ambulancias de Aragón (AMBUARAGON), integrada por representantes de Ambuibérica y NTSA, y, por la parte social, por UGT y CC.OO (Acta 1). El sindicato CSIF acredita en la sesión de 4 de mayo de 2015 que tiene representatividad para negociar el convenio, llegando los sindicatos intervinientes a un acuerdo de reparto de los representantes del banco social (Acta 2). En la sesión celebrada el 25 de mayo de 2015, se deja constancia que a partir de esa reunión se ha constituido la Asociación Aragonesa de Empresas de Ambulancias (AAEA) y AMBUARAGON no tiene inconveniente en que la representación empresarial sea un 65% para AMBUARAGON y un 35 % para AAEA con 4 representantes (Acta 3) La AAEA está integrada por representantes de la empresa NTSA. Tras las diferentes reuniones celebradas, la AAEA calificó, en la sesión de 23 de diciembre de 2015 , que la propuesta de los incrementos salariales para 2017 y 2018 por la parte social no eran asumibles y respecto de la propuesta presentada en esa sesión por el Sr. Magdaleno de AMBUARAGON (que éste calificó de “ambiciosa y que representa un gran esfuerzo”), la AAEA manifestó que se había realizado por AMBUARAGON “una propuesta con incrementos importantes diferidos a abril de 2016 y que esto representan más de un 4% hasta 2018”, que debían analizar la propuesta para adherirse o formular una contrapropuesta y “aclarar que la patronal AAEA no puede asumir incrementos de ese nivel, sin otros elementos que permitan compensar el incremento de costes laborales que estos incrementos de salarios implica”. En relación con la duración del convenio para los años 2017 y 2018, la AAEA también manifiesta “que podría pactar un convenio para 2015-2016, teniendo unos conocimientos de sus ingresos pero no alargarlo a 2017-2018 debido a la incertidumbre que ello pudiera representar. AAEA dice que pactar unas condiciones para 2017 solo le sirve para saber lo que va a perder”. En esta misma sesión, el Sr. por AMBUARAGON propone a la parte sindical que trabaje sobre su

No menos cierto es -así lo hemos sostenido para el despido colectivo, pero la regla es extrapolable a la modificación colectiva- que la expresión legal referida a la negociación [«durante el periodo de consultas las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo»] ofrece innegable generalidad, al no hacerse referencia alguna a las obligaciones que el deber comporta y -menos aún- a las conductas que pudieran vulnerarlo. Pero de todas formas, en la configuración del mismo no cabe olvidar: a) que la previsión legal no parece sino una mera especificación del deber general de buena fe que corresponde al contrato de trabajo [como a todo contrato: art. 1258 CC] y que en el campo de la negociación colectiva especifica el art. 89.1 ET [«ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe»]; b) desde el momento en que el art. 51 ET [léase art. 41.4] instrumenta la buena fe al objetivo de «la consecución de un acuerdo» está claro que la buena fe que el precepto exige es una buena fe comercial (SSTS SG 27/05/13 -rco 78/12 - FJ 4.2 ; [...]; SG 22/12/14 -rco 185/14 -; y 16/12/14 -rco 263/13 -).

Tampoco cabe olvidar que «... la actuación conforme a las exigencias de la buena fe es un principio general positivizado en el referido art. 7 CC , precepto al que la doctrina atribuye cualidad de norma cuasi- constitucional, en tanto que constituye el límite institucional o intrínseco de todo derecho subjetivo, de toda situación de poder jurídico, cualquiera que sea la calificación jurídica que el mismo tenga [derecho; facultad], hasta el punto alcanzar incluso a los derechos fundamentales contemplados en la CE [...]; de manera que a la hora de determinar la licitud o ilicitud del ejercicio del derecho -incluso fundamental, repetimos-, es la buena fe a la que hay que atender para determinar el ámbito de actuación permitido. En palabras del Tribunal Constitucional, la buena fe «es pauta y criterio general para el ejercicio de los derechos, y también para» los reconocidos como fundamentales, respecto de los que se presenta como «condicionamiento» o «límite adicional» [...]. De manera que -ello es una consecuencia obvia- con mayor razón ha de entenderse que el ejercicio de cualquier otro derecho - como el del empresario a proceder a la [...] [modificación de condiciones de trabajo] en las situaciones legalmente previstas- ha de entenderse también condicionado/limitado por las exigencias de la buena fe, de acuerdo a una interpretación acomodada a los valores constitucionales» (STS SG 17/07/14 -rco 32/14 -, FJ 5.2)».

Trasladando esta doctrina a la inaplicación del convenio y ponderando en sus justos términos la citada conducta empresarial, parece deducirse que la inaplicación se muestra como medida preventiva de cara a una eventual cuarta prórroga del contrato con el SALUD, finalidad a la que no parece responder la posibilidad legal de una inaplicación del convenio.

En definitiva, pretender en todo este contexto la inaplicación solicitada se muestra como una manifestación de dudosa buena fe, así como de un abuso del derecho al invocar, por lo dicho, una causa económica conocida y preexistente para iniciar un

procedimiento de inaplicación del convenio colectivo y el mantenimiento a ultranza de la posición empresarial desde el inicio para rebajar los costes laborales. Aceptar y reconocer ahora la concurrencia de la causa económica y su toma en consideración para deducir la inaplicación del convenio colectivo supondría dejar el cumplimiento y la fuerza vinculante del convenio en manos de una de las partes que lo suscribió (los representantes de en el banco empresarial de AMBUARAGON). Ello rebasaría manifiestamente los límites normales de la facultad de solicitar la inaplicación del convenio colectivo pretendida, lo que generaría el consiguiente daño para los trabajadores al verse afectados por esa posición abusiva e incompatible con las exigencias de la buena fe que no puede ser tolerada por el Derecho (art. 7 Código Civil).

En atención a todo lo expuesto, el Árbitro designado en este procedimiento ha dictado el siguiente

LAUDO

UNO.- Procede declarar que no concurre la existencia de causas económicas previstas en el artículo 82.3 ET en la Unión Temporal de Empresas .

E, desestimando la solicitud de inaplicación del convenio.

DOS.- Procede declarar la falta de proporcionalidad, por abusiva y contraria a Derecho, de la alegación de las causas económicas invocadas por , desestimando la solicitud de inaplicación del convenio.

El presente laudo arbitral, que será vinculante e inmediatamente ejecutivo, tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente laudo será comunicado al Consejo de Relaciones Laborales de Aragón y éste a las partes afectadas por la discrepancia, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a 25 de abril de 2017

Fdo. Juan García Blasco